



ACUERDO

Asunto: 46 - Aprobación del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024.

Visto expediente relativo a la APROBACIÓN DEL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2024, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. - El Área de Cooperación Municipal y Vivienda del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene como uno de sus objetivos, el promover las condiciones necesarias para **hacer efectivo el derecho al disfrute de una vivienda digna**, proclamado en el artículo 47 de la Constitución, colaborando para ello con las Administraciones Públicas con competencias directas en la materia.

Segundo. - Por acuerdos de Consejo de Gobierno Insular, de fechas 26 de abril de 2016, 4 de julio de 2017, 4 de diciembre de 2018 y 10 de diciembre de 2019, se aprueban los Programas Insulares de Rehabilitación de Vivienda para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente, modificándose éste último por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de diciembre de 2020, y que pasó a convertirse en un Programa de carácter bianual 2019-2020. En el ejercicio económico 2021 no se aprobó el Programa, volviéndose a aprobar nuevo programa para el ejercicio 2022 por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 10 de mayo de 2022.

Dichos Programas han tenido por objeto *“asegurar la función social de la vivienda, mediante el otorgamiento de subvenciones directas a los Ayuntamientos de la isla, a los efectos de su distribución entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad”*, esto es, el Cabildo Insular de Tenerife coopera con los Ayuntamientos de la isla, a través del otorgamiento de subvenciones directas a los mismos, en el fomento de la rehabilitación de viviendas que, debido a la escasez de recursos económicos de los propietarios de las mismas, no cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad y/o accesibilidad.

En esencia, el objeto principal del Programa no es otro que el de ir garantizando de forma gradual que la mayor parte de las viviendas de la isla de Tenerife cumplan con unas condiciones mínimas de habitabilidad, cooperando para ello con los distintos Ayuntamientos a través del otorgamiento directo a éstos de subvenciones que tenga por fin último la financiación de las actuaciones que se lleven a cabo en las viviendas, siempre y cuando, tanto los propietarios, como los inmuebles y las actuaciones, reúnan los requisitos mínimos que se fijan en el Programa y aquellos otros que puedan ser fijados por cada Ayuntamiento.

En este sentido el Programa establece como criterios preferentes para el reparto, tanto la situación socioeconómica del beneficiario, como el estado de conservación del inmueble, gozando de prevalencia aquellos que en peor situación se encuentren en relación con ambos aspectos, lo que se valorará por los técnicos municipales correspondientes.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por

Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)

Sello de tiempo

04/07/2024, 10:38:12 UTC



Tercero. - La experiencia adquirida en la ejecución de los Programas aprobados con anterioridad ha llevado a constatar la dificultad con la que cuentan los Ayuntamientos que se adhieren a los mismos para cumplir los plazos de ejecución de la actividad, así como los plazos para su justificación, con las consecuentes solicitudes de ampliación de dichos plazos por parte de los Ayuntamientos.

A este respecto hay que tener en cuenta que los Ayuntamientos, una vez reciben la transferencia de este Cabildo Insular correspondiente a la parte de financiación insular del Programa, deben iniciar y finalizar el procedimiento de otorgamiento de subvenciones para dar cumplimiento al objeto pretendido con dicho programa, esto es, el fomento de la rehabilitación de viviendas.

Estos procedimientos conllevan para los Ayuntamientos, una vez iniciados, la aprobación de las bases de subvenciones y de la correspondiente convocatoria, su publicación, apertura del plazo para la presentación de solicitudes, baremación de las mismas por la Comisión de valoración, propuesta de otorgamiento y aceptación de las subvenciones concedidas y, a partir de ese momento, los beneficiarios finales de las ayudas, en su caso, deben de llevar a cabo las obras de reforma subvencionadas y su posterior justificación ante el Ayuntamiento, por lo que se estima necesario establecer un plazo de ejecución lo suficientemente amplio para el desarrollo del programa y cumplimiento de su finalidad.

Cuarto. - Asimismo, se hace necesario poner de manifiesto que el Programa propuesto contempla lo siguiente:

- Al igual que en programas anteriores, dentro de los conceptos subvencionables se incluyen gastos para la regularización de los títulos acreditativos de la propiedad objeto de subvención, así como gastos para legalizar algunas instalaciones, esto es, "gastos complementarios" correspondientes a trámites previos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación tales como gastos de notarios, facultativos, etc..., no así los impuestos, los cuales quedan excluidos, todo ello en base a información facilitada por los Ayuntamientos toda vez que es una demanda constante que los beneficiarios de las ayudas trasladan a los servicios técnicos municipales.
- En cuanto a la cuantía, el importe de las ayudas individuales a otorgar por los Ayuntamientos no podrá superar la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) por beneficiario, siendo cada Ayuntamiento el que defina la cuantía máxima de subvención a otorgar en sus Bases Regulatorias, si bien, con atención al límite expuesto.

En supuestos excepcionales de extrema necesidad, los Ayuntamientos podrán incrementar dicha cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos de tal circunstancia, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda, debiendo dejar constancia en todo caso en el expediente y sin que, en ningún caso el importe final de las ayudas a otorgar por beneficiario con cargo al programa supere la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).

No obstante, si a criterio de los técnicos municipales en base a los supuestos anteriormente expuestos, se estima que el importe de ayuda a otorgar por beneficiario debe superar la cantidad de 25.000,00 €, será el Ayuntamiento correspondiente el que asuma el exceso de financiación sobre dicha cantidad.

- Por lo que se refiere a los intereses de demora y en el supuesto de que, tras la ejecución del Programa por el Ayuntamiento, la cantidad transferida por este Cabildo Insular no se hubiera gastado



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	Sello de tiempo 04/07/2024, 10:38:12 UTC
---	--



en su totalidad en las actuaciones objeto de la subvención, el Cabildo Insular de Tenerife acordará la procedencia de su devolución sin que, en ningún caso, fuera exigible el abono de intereses de demora por parte del Ayuntamiento. La devolución se hará efectiva mediante detracción del REF.

No obstante, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades transferidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes en el supuesto de que el Ayuntamiento no destinase el importe de la ayuda concedida a la ejecución del Programa, siendo de aplicación en este caso el régimen jurídico previsto en la Ley y Reglamento de Subvenciones.

- d) Debido a la complejidad en la ejecución del Programa y con el objeto de dar mayor flexibilidad a los Ayuntamientos a la hora de ejecutar las actuaciones necesarias para cumplir con su objeto, se estima necesario establecer un plazo mínimo de ejecución en 18 meses

Quinto.- En el presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio 2024 se encuentra consignada en la aplicación presupuestaria 24.0911.1522.76240, Proyecto N° 24-0089, la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.482.557,74 €)**, importe que se corresponde con la aportación insular para el presente Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024, y que se distribuirá inicialmente entre los municipios de la isla con arreglo a los criterios que se señalan en el punto siguiente, si bien el importe final de ayuda a otorgar a cada uno de los Ayuntamientos quedará fijado de manera definitiva y se distribuirá entre los municipios que finalmente se adhieran al Programa.

El presente Programa se aprueba con el crédito inicial citado en el párrafo anterior ascendente a la cantidad de **1.482.557,74 €**, si bien dicho crédito, como consecuencia de operaciones de ampliación, generación, o incorporación de créditos, **podrá ser objeto de ampliación en el presente ejercicio 2024**, quedando condicionada la cuantía que finalmente se apruebe como incremento a la efectiva realización de dichas operaciones, por un lado, y a la aprobación del gasto correspondiente por el Consejo de Gobierno Insular con carácter previo al acuerdo de otorgamiento de las subvenciones por otra, de tal manera que el **importe final consignado para el presente Programa podría ascender, como máximo, a la cantidad de 2.400.00,00 €**.

Sexto. - Al igual que en programas aprobados con anterioridad, el presente Programa será cofinanciado por esta Corporación Insular y por los Ayuntamientos de la isla que hayan solicitado su adhesión y participación al mismo y cumplan con los requisitos.

El presupuesto correspondiente a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife se distribuirá entre los municipios de la isla, atendiendo a los mismos criterios de reparto aplicados en la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y que a continuación se exponen, si bien se establece un tramo en el que el reparto a cada municipio es de manera lineal, esto es:

- "Tramo 1": hasta 499.999,62 €, se asignarán a cada municipio de manera lineal entre los que finalmente hayan confirmado su adhesión y participación al Programa y cumplan con los requisitos.
- "Tramo 2": de 499.999,63 € hasta 1.482.557,74 €, se aplicará el coeficiente de reparto asignado a cada municipio en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



El importe de la aportación insular correspondiente a aquellos municipios que decidan no adherirse al Programa o no cumplan los requisitos, se distribuirá proporcionalmente entre todos los municipios finalmente adheridos, con aplicación de los mismos criterios utilizados para el reparto inicial de las ayudas y contemplado en el Anexo I del Programa.

En el caso de que, tal y como se ha expuesto anteriormente, si como consecuencia de operaciones de generación, ampliación o incorporación de créditos aprobados por la Corporación Insular, el crédito consignado inicialmente en el presente Programa finalmente se ampliase, la aportación del Cabildo Insular de Tenerife correspondiente a dicho incremento se distribuirá entre los municipios de la isla en la forma expuesta anteriormente para el "Tramo 2", esto es, atendiendo a los mismos criterios de reparto aplicados en la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

Respecto a la aportación municipal al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024, los Ayuntamientos asumirán el compromiso de financiar, con cargo a su presupuesto, el mismo porcentaje de financiación que le corresponde en el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal y contemplado en el citado Anexo I, en función de la población de derecho recogida en el Padrón municipal de habitantes, si bien en el presente Programa 2024, al igual que en los Programas de las anualidades 2019-2020 y 2022, y atendiendo a la dificultad de los diferentes Ayuntamientos para consignar en su presupuesto la cantidad correspondiente a su porcentaje de participación, dadas las circunstancias actuales, se ha considerado que tratándose de un Programa Insular y no municipal, resulta oportuno fijar el porcentaje de financiación municipal conforme a la siguiente proporción:

	% financiación municipal PIRV 2016 a 2018	% financiación municipal PIRV 2019-2020, 2022 y 2024
Municipios de menos de 20.000 habitantes	10 %	5 %
Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes.....	20 %	10 %
Municipios de más de 50.000 habitantes.....	50 %	25 %

Séptimo. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la ficha financiera inicial del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024 de es la contemplada en el **Anexo I** del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala, en relación con las competencias y ámbito de actuación de los Municipios, lo siguiente:

"1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



Asimismo, en relación con la específica materia de viviendas, el artículo 25.2 de la citada Ley 7/1985 señala:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación”.

A nivel autonómico, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, dispone en su artículo 11, relativo a la “Atribución de competencias propias”, lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

(...) q) Vivienda”.

En este sentido, la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su artículo 6, preceptúa:

“1. Los ayuntamientos canarios, en el marco de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:

a) Control sanitario de viviendas.

b) Promoción y gestión de viviendas.

c) Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal. (...).

3. Los ayuntamientos controlarán las condiciones de habitabilidad de las viviendas y su adecuación a la normativa reglamentaria que con tal fin establecerá el Gobierno de Canarias”.

Segunda. - En relación con las competencias de los Cabildos Insulares, se refiere a ellas el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes:

(...) b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión (...)

(...) d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.”



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



Por otra parte, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares, en su artículo 8, relativo a "Delimitación de las competencias propias", apartado 1, dispone que:

"Como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, son competencias propias de los cabildos insulares:

- b) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. (...)*
- d) La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.*

En este sentido, la referida Ley en su artículo 10, relativo a "Competencias de asistencia a los municipios", en su apartado 3 dispone que:

"La asistencia de los cabildos insulares a los municipios podrá consistir en:

(...) b) La cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal. (...)

Disponiendo el artículo 12, relativo a "Asistencia en la gestión de servicios municipales" que:

"1. Para asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio insular de los servicios de competencia municipal, los cabildos insulares facilitarán asistencia material en la prestación de los servicios municipales, especialmente de los servicios mínimos.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se podrá utilizar cualquier fórmula de asistencia y cooperación, así como otorgar subvenciones y ayudas con cargo a los recursos propios del cabildo insular para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que podrán instrumentarse a través del plan insular de obras y servicios, de planes sectoriales o especiales, o de cualquier otro instrumento específico."

Tercera. - De conformidad con lo previsto en el artículo 30.6 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el otorgamiento de subvenciones es una de las formas de llevar a cabo la cooperación municipal prevista en la legislación de Régimen Local para las Diputaciones y Cabildos.

Cuarta. - Estas ayudas previstas en el Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024 se llevarán a cabo mediante la concesión de subvenciones a todos los Ayuntamientos de la Isla, procediéndose al reparto de la cantidad de 1.482.557,74 € consignados en el presupuesto del presente ejercicio, o de la cantidad que resulte finalmente si el citado crédito inicialmente previsto se ampliase en el presente ejercicio 2024, entre los municipios que se adhieran al presente Programa y acepten las condiciones, criterios y normas del mismo, cumplan con los requisitos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de pago con la Seguridad Social, asuman el compromiso de financiación, con cargo al presupuesto municipal, de la cantidad correspondiente a cada Ayuntamiento y autoricen al Cabildo Insular a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, corresponda reintegrar por cada Ayuntamiento.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



Quinto.- Respecto de la posibilidad de ampliación el crédito inicialmente previsto, el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, relativo a “Aprobación del gasto por una cuantía máxima y distribución entre créditos presupuestarios”, establece para el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se podrá fijar excepcionalmente, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

Así, el apartado 2º del citado precepto señala:

“La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- a) *Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional a que se refiere este apartado cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de:*

(...) 4.º Haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.”

Por su parte, la letra b) de este mismo apartado 2º exige que se haga constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Dicho precepto, en el caso que nos ocupa, se entiende de aplicación supletoria al no tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, toda que se ha de tener en cuenta que la aportación del Cabildo Insular al Programa de Rehabilitación de Vivienda se distribuirá entre todos los municipios de la isla que hayan solicitado su adhesión y participación al mismo y cumplan los requisitos, esto es, el objetivo del presente Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2024, al igual que en los aprobados con anterioridad, es atender a los 31 municipios de la isla de Tenerife.

Quinta. - En lo que al abono de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife se refiere, el presente Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2024, al igual que los anteriores, establece que el importe de la ayuda que finalmente le corresponda a cada Ayuntamiento que haya confirmado su adhesión y cumpla los requisitos y condiciones exigidos con carácter previo, será abonado anticipadamente a cada Ayuntamiento.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 34 de la Ley 38/2003, se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Además, en este Programa la previsión relativa a que el reintegro de la subvención, en su caso, total o parcial, se llevará a cabo mediante la correspondiente detracción de los recursos que le corresponden a cada Ayuntamiento en el REF, garantiza la recuperación de la aportación de esta Corporación al Programa, constituyendo, en este sentido, una garantía excepcional del cumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



Dicha detracción se garantiza desde el momento de la adhesión de los Ayuntamientos al Programa y con la aceptación por los mismos de sus condiciones, criterios y normas establecidos en el mismo, exigiéndose, además, que con dicha aceptación se autorice al Cabildo Insular a la detracción del REF, en su caso, de las cantidades a reintegrar por los Ayuntamientos en los supuestos de no justificación total o parcial de las cantidades consignadas en el Programa y abonadas a los municipios.

Sexta.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, "... las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos de cooperación municipal, se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de la referida Ley General de Subvenciones".

Séptima.- En la tramitación del Programa se garantizará el cumplimiento del principio de igualdad toda vez que, además de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se cursará invitación a los 31 municipios de la isla de Tenerife a su adhesión al mismo; en este sentido se estima que con la aprobación del Programa, se cumplen, entre otros, los principios de eficacia, coordinación, participación, objetividad, transparencia de la actuación administrativa, planificación, cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, consagrados todos ellos en la Ley 40/2015.

Octava. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartado 5.b) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular y en las Bases de Ejecución de los Presupuestos para el presente ejercicio económico, compete al Consejo de Gobierno Insular la adopción del presente acuerdo.

Novena.- Con los datos obrantes en este Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda en relación al presupuesto de esta área y conforme al adelanto informativo del criterios de la Intervención General en la fiscalización previa limitada de requisitos básicos, comunicado por la Dirección Insular de Hacienda mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2020, a priori se presume que el gasto que se aprueba no se encuentra incluido en los supuestos relacionados en dicha circular, por lo que de conformidad con dicho criterio no procede valorar la repercusión del indicado gasto en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del presupuesto de gastos e ingresos de esta Área de Cooperación Municipal y Vivienda.

Por todo lo expuesto, y visto informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. - Aprobación del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024, con el siguiente contenido:



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS 2024

1.- OBJETO.

- 1.1. Es objeto de este Programa asegurar la función social de la vivienda, mediante el otorgamiento de subvenciones directas a los Ayuntamientos de la isla, a los efectos de su distribución entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad y/o accesibilidad.

Del mismo modo, el Programa también tiene por objeto la puesta en el mercado del alquiler de **viviendas de titularidad municipal** que no estén en condiciones de uso. A estos efectos, el destinatario final de la ayuda podrá ser el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención cuando destinen el importe de la subvención, total o parcialmente, a financiar las obras que sean necesarias para poner en uso dichas viviendas, siempre y cuando el Ayuntamiento asuma el compromiso de destinar las viviendas por un período mínimo de 15 años al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto Ley 24/2020). En aquellos municipios en que las competencias en materia de vivienda se gestionen a través de una empresa pública, se admitirá que sea ésta la que gestione los fondos y los alquileres.

- 1.2. Serán obras a financiar en este Programa, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, mejora e impermeabilización de cubiertas, etc. Especialmente, serán subvencionables las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.

La concreción de las obras a ejecutar, se llevará a cabo por cada uno de los Ayuntamientos, en base a los informes técnicos municipales, a los efectos de adaptar este Programa a las necesidades de cada municipio.

- 1.3. El Programa define el régimen jurídico y económico de las subvenciones que otorga el Cabildo Insular a los Ayuntamientos, estableciendo, asimismo, el marco general del posterior reparto de las ayudas por la administración municipal, correspondiendo a éstas la concreción del procedimiento, y requisitos y condiciones complementarias a las recogidas en este Programa.

2.- BENEFICIARIOS Y DESTINATARIOS FINALES DE LAS AYUDAS.

- 2.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en el presente Programa, los Ayuntamientos de la isla de Tenerife que, con carácter previo al otorgamiento de las ayudas no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2.2. Las subvenciones se otorgan directamente a cada uno de los Ayuntamientos de la isla de Tenerife que se adhieran, dentro de la competencia atribuida al Cabildo Insular de Tenerife en el marco de la cooperación municipal.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC

2.3.-Podrán ser destinatarios finales de las ayudas los propietarios individuales o comunidades de propietarios que reúnan los requisitos establecidos en este Programa y los que, en su caso, puedan establecer los Ayuntamientos en las correspondientes bases.

Del mismo modo, y en atención al supuesto previsto en el párrafo 2º del punto 1.1. de este Programa, el destinatario final de la ayuda podrá ser el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención.

3.- PROCEDIMIENTO.

3.1. El presente Programa se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, se notificará a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife al objeto de que, si así lo estiman, soliciten la adhesión al mismo conforme al modelo de solicitud del Anexo II, en el que se recoge, asimismo, declaración expresa del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento relativa al cumplimiento de determinadas condiciones a cumplir por el Ayuntamiento solicitante con carácter previo.

Asimismo, los Ayuntamientos beneficiarios deberán aceptar expresamente las condiciones, criterios y normas del Programa, así como la cuantía de la subvención a conceder, mediante acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, debiendo aportar Certificado del referido acuerdo emitido por el Secretario del Ayuntamiento en el que se haga constar, de manera expresa, los siguientes extremos:

- Aceptar la ayuda que se otorga con cargo al Programa, así como las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.
- Asumir el compromiso de financiar, con cargo al presupuesto municipal, la cantidad correspondiente al porcentaje de financiación municipal que se apruebe en el presente Programa, conforme a la distribución porcentual contemplada en la ficha financiera del Programa y recogida como Anexo I.
- Autorizar al Cabildo Insular de Tenerife, para proceder a la detracción del REF de la cantidad que, en su caso, hubiera que reintegrar el Ayuntamiento, en los supuestos de no justificación total o parcial de la cantidad consignada en el Programa para el municipio.
- Asumir el compromiso de cumplir con los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.
- En el caso de que sea el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención el destinatario final de la ayuda al tratarse, las obras a ejecutar y financiar, de obras necesarias tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad que tienen por objeto la puesta en el mercado del alquiler de viviendas de titularidad municipal que no estén en condiciones de uso, asumir el compromiso de destinar dichas viviendas, por un período mínimo de 15 años, al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto Ley 24/2020), debiendo concretar, asimismo, la descripción/características de dichas viviendas (número de viviendas, superficie, ubicación, etc...), así como sus correspondientes referencias catastrales.

3.2. Las distintas actuaciones contempladas en el presente Programa, podrán ser ejecutadas directamente por el propio Ayuntamiento a través de sus propios Servicios, por cualquier empresa u organismo de su titularidad que tenga atribuidas las competencias en la materia o por cualquier empresa externa, debiendo dar cumplimiento a los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación vigente.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC

3.3. No obstante, los distintos Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas, a la hora de distribuir la cantidad global asignada a su término municipal, deberán, en todo caso, cumplir el régimen jurídico de las subvenciones y ayudas públicas previsto en la Ley 38/2003, en el Reglamento de desarrollo de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LAS AYUDAS A PARTICULARES.

4.1. Para ser destinatario último de la ayuda prevista para las obras de rehabilitación será necesario que concurren los siguientes requisitos:

A) Requisitos referidos al destinatario final de la ayuda:

- Deberá ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, admitiéndose también que el destinatario final de las ayudas sean Comunidades de propietarios.
- No contar con los recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, debiendo cumplir los criterios de renta de la unidad familiar que cada Ayuntamiento establezca en las bases de la respectiva convocatoria pública.
- Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.
- El solicitante deberá estar empadronado en el referido término municipal con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa.

B) Requisitos referidos a las obras de rehabilitación de las viviendas:

- Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en el apartado 1.2 de este Programa, así como aquellos otros gastos contemplados en el punto 4.2 del mismo. Las bases de las convocatorias que aprueben los Ayuntamientos fijarán la naturaleza de las obras objeto de las ayudas, debiendo contemplar dichas bases, en todo caso, aquellas obras que resulten necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.
- Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación, debiendo constar el correspondiente informe municipal en este sentido. En todo caso, las obras deberán estar amparadas por alguno de los títulos habilitantes previstos en los artículos 329 y siguientes de Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (licencia de obras, comunicación previa).
- Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.
- Las obras y otros gastos a subvencionar se podrán llevar a cabo durante todo el ejercicio 2024, el 2025 y hasta el 31 de mayo de 2026.

C) Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

- Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.
- Deberá tratarse de viviendas que se encuentren jurídicamente en alguno de los supuestos que, conforme a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, permitan la ejecución de las obras objeto de la ayuda.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



- Que precisen de la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad y accesibilidad, conforme a lo dispuesto en el apartado 1.2 de este Programa y, especialmente, que precisen de las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.
- 4.2. Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras de rehabilitación, tales como materiales, mano de obra, etc, aquellos otros gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos, entre los que se incluyen aquellos tendentes a la legalización de la vivienda en la que se lleva a cabo la actuación, gastos de gestión, de notaría, honorarios de facultativos y aquellos otros gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos de este Programa y para la realización de las obras y su puesta al uso.
- 4.3. En todo caso, se establecen como criterios preferentes a la hora de repartir las ayudas por los municipios, los siguientes:
- Situación socio-económica más desfavorable de los destinatarios de las ayudas.
 - Estado de conservación más deficitario de la vivienda en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad, incluyéndose dentro de este concepto las deficiencias de accesibilidad.
 - La realización de obras necesarias para la conexión de las aguas residuales domiciliarias a la red municipal de saneamiento.
- 4.4. En ningún caso podrán ser destinatarios finales de las ayudas de este Programa de Rehabilitación de Viviendas 2024 aquellos que hayan sido beneficiarios de ayudas con cargo a programas de ejercicios anteriores, salvo supuestos excepcionales en que técnicamente se justifique por el Ayuntamiento que el beneficiario sigue sin disponer de recursos económicos suficientes, que se trate de obras distintas a otras ya subvencionadas y que la finalidad de dichas obras a subvencionar sea la consecución de las condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda.

5.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES A ACOMETER POR LOS AYUNTAMIENTOS.

En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario de la subvención sea el destinatario final de la ayuda al destinar, total o parcialmente, el importe de dicha ayuda a financiar la ejecución de las obras necesarias, en viviendas de su propiedad, para su puesta al uso en el mercado de alquiler, de conformidad con lo previsto en el punto 1.1 del presente Programa, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Las viviendas deberán ser propiedad del Ayuntamiento beneficiario.
- Las viviendas precisen de obras de reforma y/o mejora para su puesta al uso.
- Las obras a acometer deberán ser de la misma naturaleza que las recogidas en el presente programa para las obras de los particulares, todo ello de conformidad con lo establecido en el punto 1.2 y el punto 4 del presente programa.
- Las viviendas, tras la finalización de las obras de reforma y/o mejora para su puesta al uso, deberán destinarse al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, por un período mínimo de 15 años.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC

6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS A OTORGAR POR LOS AYUNTAMIENTOS A LOS PARTICULARES.

- 6.1. Las ayudas individuales a otorgar por los Ayuntamientos no podrán superar la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €) por beneficiario, bien se trate de propietarios individuales o comunidades de propietarios.
- 6.2. En supuestos excepcionales de extrema necesidad, los Ayuntamientos podrán incrementar dicha cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos de tal circunstancia, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda, sin que, en ningún caso, el importe final de las ayudas a otorgar por beneficiario con cargo al presente programa supere la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €).
- No obstante, si a criterio de los servicios municipales en base a los supuestos anteriormente expuestos, se estima que el importe de ayuda a otorgar por beneficiario debe superar la cantidad de 25.000,00 €, será el Ayuntamiento correspondiente el que asuma el exceso de financiación sobre dicha cantidad.
- 6.3. Conforme a lo previsto en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones, las ayudas otorgadas por los Ayuntamientos podrán abonarse, bien previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, o de manera anticipada y con carácter previo a dicha justificación.

7.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA.

- 7.1 El Programa de Rehabilitación de Viviendas 2024 será cofinanciado por el Cabildo Insular de Tenerife y por los Ayuntamientos de la isla que se adhieran al mismo.
- 7.2. El presupuesto correspondiente a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife al presente Programa asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.482.557,74 €)**, encontrándose consignada la referida cantidad en el Presupuesto de la Corporación Insular para el presente ejercicio 2024.

Dicho importe se distribuirá entre los municipios de la isla que hayan solicitado su adhesión y participación al Programa y cumplan con los requisitos, con arreglo a los mismos criterios de reparto aplicados en la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal, si bien se establece un tramo en el que el reparto a cada municipio es de manera lineal, esto es:

- Tramo 1º: hasta 499.999,62 €, se asignarán a cada municipio de manera lineal entre los que finalmente hayan confirmado su adhesión y participación al Programa y cumplan con los requisitos.
- "Tramo 2º": de 499.999,63 € hasta 1.482.557,74 €, se aplicará el coeficiente de reparto asignado a cada municipio en el Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

El presente Programa se aprueba con el crédito inicial citado anteriormente y ascendente a la cantidad de **1.482.557,74 €**, si bien dicho crédito, como consecuencia de operaciones de ampliación, generación, o incorporación de créditos, podrá ser objeto de ampliación en el presente ejercicio 2024, quedando condicionada la cuantía que finalmente se apruebe como incremento a la efectiva realización de dichas operaciones, por un lado, y a la aprobación del gasto correspondiente por el

 Documento	CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM	 Firma
	CSV firma	5 - g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5-g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s	
Firmado por			Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)			04/07/2024, 10:38:12 UTC

Consejo de Gobierno Insular con carácter previo al acuerdo de otorgamiento de las subvenciones por otra, de tal manera que el importe final consignado para el presente Programa podría ascender, como máximo, a la cantidad de 2.400.00,00 €.

En el caso de que, si como consecuencia de operaciones de generación, ampliación o incorporación de créditos aprobados por la Corporación Insular, el crédito consignado inicialmente en el presente Programa finalmente se ampliase, la aportación del Cabildo Insular de Tenerife correspondiente a dicho incremento se distribuirá entre los municipios de la isla en la forma expuesta anteriormente para el "Tramo 2", esto es, atendiendo a los mismos criterios de reparto aplicados en la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

El importe de la aportación insular correspondiente a aquellos municipios que decidan no adherirse al Programa o no cumplan los requisitos, se distribuirá proporcionalmente entre todos los municipios finalmente adheridos, con aplicación de los criterios utilizados para el reparto inicial de las ayudas del "Tramo 2", esto es, esto es, atendiendo a los mismos criterios de reparto aplicados en la aprobación del Plan Insular de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

Respecto de la aportación municipal, los Ayuntamientos deberán asumir el compromiso de financiar, con cargo a su presupuesto, los porcentajes de financiación que se indican en el Anexo I, en función de la población de derecho recogida en el Padrón municipal de habitantes y en aplicación de la siguiente proporción:

Población	% financiación municipal PIRV 2024
Municipios de menos de 20.000 habitantes	5 %
Municipios de entre 20.000 y 50.000 habitantes.....	10 %
Municipios de más de 50.000 habitantes.....	25 %

7.3. Conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, la ficha financiera del Programa, teniendo en cuenta la totalidad de los municipios de la isla, es la contemplada en el "Anexo I" del presente programa; en el supuesto de que, finalmente, el crédito consignado inicialmente en el presente Programa se ampliase hasta el importe máximo de 2.400.000,00 €, la ficha financiera final con dicho incremento será la contemplada en el "Anexo I con incremento de presupuesto".

7.4. La financiación del Cabildo Insular de Tenerife tiene el carácter de máxima, de tal manera que cualquier incremento en el coste final de las actuaciones previstas en el Programa será financiado por la Corporación municipal.

Asimismo, si el coste final de las actuaciones resulta inferior al contemplado en el Programa, se procederá por el Ayuntamiento correspondiente, al reintegro de la cuantía correspondiente a la parte de la ayuda recibida y no aplicada a dichas actuaciones.

7.5. El importe de ayuda que finalmente le corresponda a cada Ayuntamiento que haya confirmado su adhesión y se participación al Programa y cumpla con los requisitos y condiciones exigidos a los mismos con carácter previo, será abonado anticipadamente a cada Ayuntamiento.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



8.- JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

8.1. El **plazo para la ejecución de la totalidad de las obras de rehabilitación** por los destinatarios últimos de las ayudas finalizará el **día 30 de mayo de 2026**.

El **plazo para presentar la documentación justificativa** que se relaciona en los apartados 8.3 y 8.4 del programa, relativa a la aplicación de la totalidad de los fondos a la actividad –tanto de la ayuda otorgada como de la aportación municipal- **será de TRES MESES contados a partir de la finalización del plazo concedido para la ejecución de las obras de rehabilitación**.

8.2. Ambos plazos podrán ser ampliados por Resolución del Consejero Insular con competencias en materia de vivienda, bien de forma global para todos los Ayuntamientos y para todas las actuaciones previstas en el programa cuando por razones de interés general que afecten a todos los municipios hagan inviable su cumplimiento, o bien de manera específica para uno o varios Ayuntamientos, previa solicitud motivada y formulada al efecto por el Ayuntamiento correspondiente, la cual deberá presentarse, al menos, con una antelación de VEINTE (20) DÍAS a la expiración del plazo inicial.

8.3. La justificación de los fondos recibidos y de la aportación municipal comprometida exigirá la presentación, por parte de los Ayuntamientos, de la documentación justificativa que se relaciona a continuación:

- Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, comprensivo de los siguientes extremos:
 - Que la ayuda concedida y la aportación municipal se han destinado a la finalidad prevista.
 - Que la distribución de las ayudas entre los destinatarios finales se ha llevado a cabo conforme a los requisitos y normas contenidos en este Programa.
 - Que se han seguido los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.
 - Balance definitivo de los ingresos y gastos de la actuación, con expresa mención, en su caso, de otras posibles subvenciones recibidas.
- Relación detallada de los propietarios-beneficiarios de las ayudas y cuantías de cada una de ellas.
- Informe técnico municipal en el que se constate la finalización de todas las obras de rehabilitación ejecutadas con cargo al Programa y, en su caso, las circunstancias excepcionales que concurren para conceder la subvención por una cuantía superior al límite contemplado como cuantía máxima por beneficiario, de conformidad con lo contemplado en la norma 6 del Programa.

8.4. En el supuesto de que el importe total o parcial de la subvención se destine a financiar obras de reforma y/o mejoras necesarias para la puesta al uso de viviendas de titularidad municipal para su destino al régimen de alquiler, de conformidad con lo establecido en el punto 1.1 del Programa, el Certificado del Secretario del Ayuntamiento a presentar con el contenido relacionado en el punto 8.3 anterior, deberá comprender, además, los siguientes extremos:

- Que las viviendas que han precisado de obras de reforma y/o mejora para su puesta al uso son de titularidad municipal, debiendo concretar la descripción/características de dichas viviendas (número de viviendas, superficie, ubicación, etc...), así como sus correspondientes referencias catastrales.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



- Que las obras acometidas en dichas viviendas han sido de la misma naturaleza que las recogidas para las obras de los particulares, de conformidad con lo establecido en el punto 1.2 y en el punto 4 del Programa.
- Cantidad final destinada a las obras en cada una de las viviendas.

9.- REINTEGRO.

9.1. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyendo causas de reintegro las previstas en el artículo 37 de la citada Ley.

9.2. El reintegro podrá ser total o parcial, esto es, procederá tanto en el supuesto de que por parte del Ayuntamiento no se justifique cantidad alguna para las actuaciones contempladas en el Programa, como en el supuesto de que se justifique solo una parte de la cantidad consignada en dicho programa para el municipio.

En los supuestos de reintegro parcial, la cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento será la resultante de aplicar los porcentajes de financiación de cada Administración establecidos en este Programa a la cantidad final de la actuación no ejecutada o no justificada correctamente.

9.3. Los Ayuntamientos, mediante su adhesión a este Programa y la aceptación de sus condiciones, autorizan al Cabildo Insular de Tenerife a detraer del REF la cantidad a reintegrar de los recursos que le corresponden a dicho municipio.

9.4. Procederá la liquidación de intereses de demora sobre la cantidad a reintegrar, en aquellos supuestos en que se produzca un incumplimiento del Programa por la no justificación de la cantidad otorgada a los Ayuntamientos, por causa imputable al propio Ayuntamiento.

Asimismo, no procederá la liquidación de dichos intereses de demora en los supuestos de no de justificación de la cantidad otorgada por ausencia de solicitantes finales de las ayudas, cuando se constate que ello no ha acontecido por falta de diligencia del Ayuntamiento, así como en supuestos de renunciaciones de ayudas concedidas o falta de justificación por los beneficiarios finales.

10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los Ayuntamientos beneficiarios de este Programa, asumen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Distribuir el importe de los fondos recibidos y el importe de la aportación municipal a la finalidad prevista en el Programa y con arreglo a los criterios y normas establecidos en este Programa.
- Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones de este Programa, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Justificar la totalidad de los fondos previstos en el Programa, tanto los correspondientes a la aportación insular como a la municipal.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Corporación Insular y someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUC-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUC-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



- e) Comunicar al Cabildo Insular la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, comunicación que deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cuando puedan resultar de aplicación, también deberán cumplir, con carácter general, todas aquellas obligaciones previstas en la legislación reguladora del régimen jurídico de las subvenciones y las recogidas en las normas reguladoras de los planes e instrumentos de cooperación municipal, en cuanto resulten compatibles con estas ayudas.
- h) En el caso de que sea el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención el destinatario final de la ayuda al tratarse, las obras a ejecutar y financiar, de obras necesarias tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad que tienen por objeto la puesta en el mercado del alquiler de viviendas de titularidad municipal que no estén en condiciones de uso, destinar dichas viviendas, por un período mínimo de 15 años, al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto Ley 24/2020).
- i) Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en el presente Programa.

11.- VIGENCIA.

11.1. Este Programa, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, estará vigente para cada municipio, hasta la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones previsto en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de su prórroga por razones debidamente justificadas.

12.- RÉGIMEN JURÍDICO.

12.1. Las ayudas se registrarán, en primer lugar, por las condiciones establecidas en el Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas, siendo de aplicación con carácter supletorio lo establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife.

12.2. Las dudas y controversias que pudieran plantearse en la cuanto a la interpretación de las normas de este Programa, serán elevadas a la consideración del Consejo de Gobierno Insular.

12.3. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024 por un importe ascendente a la cantidad de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.482.557,74 €)** con el detalle que a continuación se relaciona, importe que deberá ser complementado con la aportación de los municipios, de conformidad con la distribución recogida en la ficha financiera del Programa aprobada como Anexo I:



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Szl7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Szl7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



Centro Gestor	02400 COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA
Nº EXPEDIENTE	E2024009432
Fase de ejecución Presupuestaria	Autorización del gasto: Fase A
Descripción del gasto	Ayudas a los Ayuntamiento de la isla dentro del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024
Importe	1.482.557,74 €
Aplicación presupuestaria	24-0911-1522-76240
Número Propuesta	24-006526
Número Ítem	24-016438 y 24-016439
Número Proyecto	24-0089
Número Subvención	2024-000978

TERCERO. - Aprobar inicialmente el **Anexo I** del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024 que a continuación se expone, en el que se recoge la ficha financiera del Programa y se fijan los importes de financiación de cada una de las Administraciones intervinientes en el mismo de conformidad con el reparto y porcentajes contemplados en el punto 7.2 del Programa, teniendo en cuenta la totalidad de los municipios de la isla:

	CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM	
	CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s	
	URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM	
	URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s	

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



ANEXO I

Ficha financiera inicial del Programa Insular de Rehabilitación Viviendas 2024

MUNICIPIO	Reparto lineal	Cr Plan	APORTACIÓN CABILDO Coeficiente Plan	APORTACIÓN CABILDO FINAL	% Ayuntamiento	Aportación Ayuntamiento	TOTAL
ADEJE	16.129,02 €	3,641	35.774,94 €	51.903,96 €	25	17.301,32 €	69.205,28 €
ARAFO	16.129,02 €	2,732	26.843,49 €	42.972,51 €	5	2.261,71 €	45.234,22 €
ARICO	16.129,02 €	2,586	25.408,95 €	41.537,97 €	5	2.186,21 €	43.724,18 €
ARONA	16.129,02 €	3,795	37.288,08 €	53.417,10 €	25	17.805,70 €	71.222,80 €
BUENAVISTA	16.129,02 €	2,747	26.990,87 €	43.119,89 €	5	2.269,47 €	45.389,36 €
CANDELARIA	16.129,02 €	3,043	29.899,24 €	46.028,26 €	10	5.114,25 €	51.142,51 €
FASNIA	16.129,02 €	2,593	25.477,73 €	41.606,75 €	5	2.189,83 €	43.796,58 €
GARACHICO	16.129,02 €	2,561	25.163,31 €	41.292,33 €	5	2.173,28 €	43.465,61 €
GRANADILLA	16.129,02 €	3,368	33.092,56 €	49.221,58 €	25	16.407,19 €	65.628,77 €
GUANCHA, LA	16.129,02 €	2,456	24.131,63 €	40.260,65 €	5	2.118,98 €	42.379,63 €
GUÍA DE ISORA	16.129,02 €	2,898	28.474,53 €	44.603,55 €	10	4.955,95 €	49.559,50 €
GUÍMAR	16.129,02 €	2,875	28.248,55 €	44.377,57 €	10	4.930,84 €	49.308,41 €
ICOD DE LOS VINOS	16.129,02 €	2,855	28.052,03 €	44.181,05 €	10	4.909,01 €	49.090,06 €
LAGUNA, LA	16.129,02 €	5,995	58.904,36 €	75.033,38 €	25	25.011,13 €	100.044,51 €
MATANZA, LA	16.129,02 €	2,624	25.782,33 €	41.911,35 €	5	2.205,86 €	44.117,21 €
OROTAVA, LA	16.129,02 €	3,618	35.548,95 €	51.677,97 €	10	5.742,00 €	57.419,97 €
PUERTO DE LA CRUZ	16.129,02 €	3,231	31.746,45 €	47.875,47 €	10	5.319,50 €	53.194,97 €
REALEJOS, LOS	16.129,02 €	3,367	33.082,73 €	49.211,75 €	10	5.467,97 €	54.679,72 €
ROSARIO, EL	16.129,02 €	2,697	26.499,59 €	42.628,61 €	5	2.243,61 €	44.872,22 €
SAN JUAN DE LA RAMBLA	16.129,02 €	2,689	26.420,99 €	42.550,01 €	5	2.239,47 €	44.789,48 €
SAN MIGUEL	16.129,02 €	2,912	28.612,09 €	44.741,11 €	10	4.971,23 €	49.712,34 €
SANTA CRUZ DE TENERIFE	16.129,02 €	9,436	92.714,18 €	108.843,20 €	25	36.281,07 €	145.124,27 €
SANTA ÚRSULA	16.129,02 €	2,721	26.735,41 €	42.864,43 €	5	2.256,02 €	45.120,45 €
SANTIAGO DEL TEIDE	16.129,02 €	2,595	25.497,38 €	41.626,40 €	5	2.190,86 €	43.817,26 €
SAUZAL, EL	16.129,02 €	2,789	27.403,55 €	43.532,57 €	5	2.291,19 €	45.823,76 €
SILOS, LOS	16.129,02 €	3,158	31.029,19 €	47.158,21 €	5	2.482,01 €	49.640,22 €
TACORONTE	16.129,02 €	3,277	32.198,43 €	48.327,45 €	10	5.369,72 €	53.697,17 €
TANQUE, EL	16.129,02 €	2,445	24.023,55 €	40.152,57 €	5	2.113,29 €	42.265,86 €
TEGUESTE	16.129,02 €	2,864	28.140,46 €	44.269,48 €	5	2.329,97 €	46.599,45 €
VICTORIA, LA	16.129,02 €	2,803	27.541,10 €	43.670,12 €	5	2.298,43 €	45.968,55 €
VILAFLOR	16.129,02 €	2,629	25.831,45 €	41.960,47 €	5	2.208,45 €	44.168,92 €
	499.999,62 €	100,0	982.558,10 €	1.482.557,72 €		197.645,52 €	1.680.203,24 €

Teniendo en cuenta que el presente Programa se aprueba con un crédito inicial ascendente a la cantidad de 1.482.557,74 €, y que dicho crédito, como consecuencia de operaciones de ampliación, generación, o incorporación de créditos, puede ser objeto de ampliación en el presente ejercicio 2024 hasta la cantidad de 2.400.000,00 €, la aportación final del Cabildo Insular de Tenerife correspondiente Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024, así como aportación de cada municipio, será la que a continuación se expone en el **Anexo I con incremento de presupuesto**, anexo en el que se recoge la ficha financiera con incremento de presupuesto inicial del Programa y se fijan los importes de financiación de cada una de las Administraciones intervinientes en el mismo de conformidad con el reparto y porcentajes contemplados en la norma 7.2 del Programa y teniendo en cuenta la totalidad de los municipios de la isla :

ANEXO I con incremento del presupuesto inicial

Ficha financiera inicial del Programa Rehabilitación Viviendas 2024 con incremento del presupuesto inicial



CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5 - -g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



MUNICIPIO	Reparto lineal	Cr Plan	APORTACIÓN CABILDO Coeficiente Plan	APORTACIÓN CABILDO FINAL	% Ayuntamiento	Aportación Ayuntamiento	TOTAL
ADEJE	16.129,02 €	3,641	69.179,01 €	85.308,03 €	25	28.436,01 €	113.744,04 €
ARAFO	16.129,02 €	2,732	51.908,01 €	68.037,03 €	5	3.580,90 €	71.617,93 €
ARICO	16.129,02 €	2,586	49.134,01 €	65.263,03 €	5	3.434,90 €	68.697,93 €
ARONA	16.129,02 €	3,795	72.105,01 €	88.234,03 €	25	29.411,34 €	117.645,37 €
BUENAVISTA	16.129,02 €	2,747	52.193,01 €	68.322,03 €	5	3.595,90 €	71.917,93 €
CANDELARIA	16.129,02 €	3,043	57.817,01 €	73.946,03 €	10	8.216,23 €	82.162,26 €
FASNIA	16.129,02 €	2,593	49.267,01 €	65.396,03 €	5	3.441,90 €	68.837,93 €
GARACHICO	16.129,02 €	2,561	48.659,01 €	64.788,03 €	5	3.409,90 €	68.197,93 €
GRANADILLA	16.129,02 €	3,368	63.992,01 €	80.121,03 €	25	26.707,01 €	106.828,04 €
GUANCHA, LA	16.129,02 €	2,456	46.664,01 €	62.793,03 €	5	3.304,90 €	66.097,93 €
GUÍA DE ISORA	16.129,02 €	2,898	55.062,01 €	71.191,03 €	10	7.910,11 €	79.101,14 €
GUÍMAR	16.129,02 €	2,875	54.625,01 €	70.754,03 €	10	7.861,56 €	78.615,59 €
ICOD DE LOS VINOS	16.129,02 €	2,855	54.245,01 €	70.374,03 €	10	7.819,34 €	78.193,37 €
LAGUNA, LA	16.129,02 €	5,995	113.905,02 €	130.034,04 €	25	43.344,68 €	173.378,72 €
MATANZA, LA	16.129,02 €	2,624	49.856,01 €	65.985,03 €	5	3.472,90 €	69.457,93 €
OROTAVA, LA	16.129,02 €	3,618	68.742,01 €	84.871,03 €	10	9.430,11 €	94.301,14 €
PUERTO DE LA CRUZ	16.129,02 €	3,231	61.389,01 €	77.518,03 €	10	8.613,11 €	86.131,14 €
REALEJOS, LOS	16.129,02 €	3,367	63.973,01 €	80.102,03 €	10	8.900,23 €	89.002,26 €
ROSARIO, EL	16.129,02 €	2,697	51.243,01 €	67.372,03 €	5	3.545,90 €	70.917,93 €
SAN JUAN DE LA RAMBLA	16.129,02 €	2,689	51.091,01 €	67.220,03 €	5	3.537,90 €	70.757,93 €
SAN MIGUEL	16.129,02 €	2,912	55.328,01 €	71.457,03 €	10	7.939,67 €	79.396,70 €
SANTA CRUZ DE TENERIFE	16.129,02 €	9,436	179.284,04 €	195.413,06 €	25	65.137,69 €	260.550,75 €
SANTA URSULA	16.129,02 €	2,721	51.699,01 €	67.828,03 €	5	3.569,90 €	71.397,93 €
SANTIAGO DEL TEIDE	16.129,02 €	2,595	49.305,01 €	65.434,03 €	5	3.443,90 €	68.877,93 €
SAUZAL, EL	16.129,02 €	2,789	52.991,01 €	69.120,03 €	5	3.637,90 €	72.757,93 €
SILOS, LOS	16.129,02 €	3,158	60.002,01 €	76.131,03 €	5	4.006,90 €	80.137,93 €
TACORONTE	16.129,02 €	3,277	62.263,01 €	78.392,03 €	10	8.710,23 €	87.102,26 €
TANQUE, EL	16.129,02 €	2,445	46.455,01 €	62.584,03 €	5	3.293,90 €	65.877,93 €
TEGUESTE	16.129,02 €	2,864	54.416,01 €	70.545,03 €	5	3.712,90 €	74.257,93 €
VICTORIA, LA	16.129,02 €	2,803	53.257,01 €	69.386,03 €	5	3.651,90 €	73.037,93 €
VILAFLOR	16.129,02 €	2,629	49.951,01 €	66.080,03 €	5	3.477,90 €	69.557,93 €
	499.999,62 €	100,0	1.900.000,35 €	2.399.999,97 €		328.557,55 €	2.728.557,52 €

CUARTO.- Dar traslado del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024 que se aprueba en el presente acuerdo a los 31 Ayuntamientos de la isla de Tenerife a los efectos de que:

- Soliciten adherirse al mismo** mediante la **presentación de solicitud conforme al modelo Anexo II** del presente Programa, debidamente suscrita por el Alcalde/sa-Presidente/a, en la que se recoge, además, declaración responsable relativa al cumplimiento de determinadas condiciones a cumplir por el Ayuntamiento solicitante.

Anexo II

SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA INSULAR DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA 2024

Don/Dª, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de, SOLICITA la adhesión al Programa de Rehabilitación de Viviendas 2024 y a tal efecto declara responsablemente que la Corporación local a la que representa:

- ✓ Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autonómica y con el Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Tesorería de la Seguridad Social.

En este sentido, **con la presentación de esta solicitud** ☐ **AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar tales circunstancias**, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma



CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



de Canarias, así como de la Tesorería General de la Seguridad Social y esta Corporación Insular.

En caso de ☐ **NO AUTORIZAR** a su consulta, **deberá adjuntar** a la solicitud la **documentación acreditativa del cumplimiento de tales circunstancias.**

- ✓ Que cumple con los requisitos establecidos por la normativa para acceder a la condición de beneficiario.
- ✓ Que no se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- ✓ Que no se encuentra en la situación de deudor por Resolución de procedencia de reintegro de subvenciones frente a cualquier Administración Pública.
- ✓ Que el total de las subvenciones solicitadas a cualesquiera Instituciones u Organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.
- ✓ Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Que se compromete a cumplir con los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.
- ✓ En relación con la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por órganos de esta Corporación Insular para la misma actividad o conducta:
 - ☐ Que **SÍ** ha recibido subvención y ha procedido a su justificación.
 - ☐ Que **SÍ** ha recibido subvención y está pendiente su justificación. Dicha subvención corresponde _____ del ejercicio _____, y fue otorgada por _____.
 - ☐ Que **NO** ha recibido con anterioridad subvención del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la misma actividad o conducta.

2.- **Acepten expresamente las condiciones, criterios y normas del Programa** mediante la **presentación de Certificado del Secretario del Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el órgano municipal competente**, en el que se haga constar, de manera expresa, los siguientes extremos que a continuación se citan:

- Que **acepta la ayuda** que se otorga con cargo al Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024, así como las condiciones, criterios y normas que en el mismo se recogen.
- Que **autoriza al Cabildo Insular de Tenerife a detraer del REF** la cantidad que, en su caso, corresponda reintegrar por el Ayuntamiento en los supuestos de no justificación total o parcial de la cantidad consignada en el Programa para el municipio.
- Que **asume el compromiso de financiar**, con cargo al presupuesto municipal, la cantidad correspondiente al porcentaje de financiación municipal que se apruebe en el Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas 2024, conforme a la distribución porcentual contemplada en la ficha financiera del Programa y recogida como Anexo I.
- Que **asume el compromiso de cumplir** con los procedimientos legalmente establecidos en la ejecución del Programa.
- En el caso de que sea el propio Ayuntamiento beneficiario de la subvención el destinatario final de la ayuda por tratarse, las obras a ejecutar y financiar, de obras necesarias tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad que tienen por objeto la puesta en el mercado del alquiler de viviendas de titularidad municipal que no estén en condiciones de uso, que **asume el compromiso de destinar dichas viviendas de titularidad municipal**,



CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC



por un período mínimo de 15 años, al régimen de alquiler sujeto al Decreto-ley 24/2020, de 23 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en los ámbitos de vivienda, transportes y puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto Ley 24/2020), debiendo concretar, asimismo, la descripción/características de dichas viviendas (número de viviendas, superficie, ubicación, etc...), así como sus correspondientes referencias catastrales.

QUINTO. - Los Ayuntamientos que finalmente participen en el Programa de Rehabilitación de Viviendas 2024 deberán dar la adecuada publicidad del Programa indicando el carácter público de la financiación por el Cabildo Insular de Tenerife, tal y como establece el art. 18.4 de la LGS y 31 del Reglamento del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberán publicar el presente Programa en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la LGS.

SEXTO. - Proceder a la publicación del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 20124 en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de su notificación, sin perjuicio de dirigir a esta Corporación el REQUERIMIENTO PREVIO establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.



Documento

CSV documento	xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
CSV firma	5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s
URL documento	https://sede.tenerife.es/csv/xkJZr-A3kQ7GCapSD0Sz1t7TuVx3-V6TL5TkEoLJ_kM
URL firma	https://sede.tenerife.es/csv/5--g0878E-aAWCA-kNykJMJReQhG5kqPh-pZ45KUc-s



Firma

Firmado por	Sello de tiempo
Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE)	04/07/2024, 10:38:12 UTC